

AUTO No. 01654

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

**LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 555 de 2021, Decreto 190 de 2004, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

C O N S I D E R A N D O

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicado inicial No. 2023ER252398 de 27 de octubre de 2023, la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit 899999061, a través de su representante legal el doctor **JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.345.746, adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada río seco, para el proyecto denominado **“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”** ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C.

Que, verificada la información allegada por el usuario por parte del área técnica de esta subdirección, tenemos que en el expediente **SDA-05-2023-4805** reposa la siguiente documentación:

- Documentos de Personería Jurídica del solicitante
- Formulario de solicitud de permiso de ocupación de Cauce, Playas y Lechos
- Formulario Único Nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- Autoliquidación del cobro
- Recibo de consignación de pago No. 6064053 del 24 de octubre de 2023, por un valor de Tres millones ciento treinta y seis mil trescientos once pesos (\$ 3.136.311) M/CTE, con fecha de pago el 25 de octubre de 2023.
- Viabilidad EAAB
- Descripción del proyecto
- Planos

- Medidas de manejo ambiental
- Diseño paisajístico
- Componente SIG
- Componente hidrológico

Que, como resultado del análisis de los documentos allegados y en pro de continuar con la evaluación técnica del permiso solicitado, se hace necesario requerir la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit 899999061, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta subdirección los documentos señalados en la parte dispositiva, en el marco de la solicitud del permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada rio seco, para el proyecto denominado *“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”* ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 66 de la misma ley, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, establece que: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes*

ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación...”.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.” Entiéndase actualmente Ley 1437 de 2011, para efectos de notificación y publicación.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares”.*

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos del CPACA.

Que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, establece la obligación de completar en el término máximo de un mes, las peticiones o solicitudes incompletas.

Que el decreto 555 de 2021 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., dispone en su articulado:

(...).

Artículo 60. Sistema hídrico. *El sistema hídrico del Distrito Capital es una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:*

- 1. Nacimientos de agua y sus rondas hídricas.*
- 2. Ríos y quebradas y sus rondas hídricas.*
- 3. Lagos y lagunas.*
- 4. Humedales y sus rondas hídricas.*
- 5. Áreas de recarga de acuíferos.*

6. Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas.
7. Canales artificiales.
8. Embalses.
9. Vallados.

Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes.

Artículo 61. Armonización de definiciones y conceptos en el marco del acotamiento de cuerpos hídricos. Para efectos de los procesos de acotamiento de cuerpos hídricos del Distrito Capital, se armonizarán las definiciones señaladas en el Decreto Nacional 2245 de 2017, o la que lo modifique, adicione o sustituya:

1. Ronda hídrica: Comprende la faja paralela a la línea del cauce permanente de cuerpos de agua, así como el área de protección o conservación aferente. La ronda hídrica corresponde al 'corredor ecológico de ronda'. Esta armonización de definiciones aplica a los cuerpos de agua que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

2. Faja paralela: Corresponde al área contigua al cauce permanente y ésta tiene un ancho hasta de treinta metros. La faja paralela corresponde a la 'ronda hidráulica' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento.

3. Área de protección o conservación aferente: Corresponde a la 'Zona de Manejo y Preservación Ambiental' de los cuerpos hídricos que a la fecha del presente Plan cuenten con acto administrativo de acotamiento. Igualmente, corresponde a los acotamientos que se realicen de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 la norma que los adicione modifique o sustituya.

Parágrafo 1. El cauce, la faja paralela y la zona de protección o conservación aferente de los cuerpos hídricos que a la entrada en vigencia del presente plan cuenten con acto administrativo o corredor ecológico de ronda, se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 2. Los actos administrativos de acotamiento de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca expedidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan se mantendrán conforme al Mapa CG 3.2.1 "Sistema hídrico", hasta tanto las autoridades ambientales competentes realicen el acotamiento de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, adicionado por el Decreto 2245 de 2017, o la norma que lo modifique o sustituya.

Las obras de manejo y mejoramiento hidráulico y sanitario están permitidas dentro de estas zonas, como lo estipula Decreto 555 de 2021 en su artículo 62, el cual establece:

“Artículo 62. Cuerpos Hídricos Naturales. Se encuentran conformados por:

1- Ríos y quebradas. Corrientes de agua naturales canalizadas o en estado natural que hacen parte del sistema de aguas continentales, dominado esencialmente por el flujo permanente o semipermanente de agua y sedimentos y en cuyo proceso se genera un conjunto de geoformas asociadas que conforman el sistema fluvial.

2- Lagos y Lagunas. Cuernos de agua cerrados que permanecen en un mismo lugar sin correr, ni fluir. Comprenden todas las aguas interiores que no presentan corriente continua, es decir, aguas estancadas sin ningún flujo de corriente.

3. Humedales. Son ecosistemas de gran valor natural y cultural, constituidos por un cuerpo de agua permanente o estacional de escasa profundidad y una franja a su alrededor que puede cubrirse por inundaciones periódicas que albergan zonas húmedas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes en suelos urbanos, de expansión urbana y rural.

Estos humedales se rigen por los usos establecidos en el presente artículo, los cuales se encuentran en armonía con los establecidos por el Acuerdo 16 de 1998 de la CAR o la norma que lo adicione, modifique o sustituya. Las condiciones para su manejo son las que determine la respectiva autoridad ambiental. Los humedales declarados como Reserva Distrital de Humedal se rigen por lo establecido en el presente Plan para dichas reservas.

4- Nacimientos de agua. Lugar en el que el agua emerge de forma natural desde una roca o el suelo y fluye hacia la superficie o hacia una masa de agua superficial y que puede ser el origen de un río. Estos espacios deberán tener mínimo 100 metros a la redonda de área de conservación aferente, de acuerdo con lo definido en el Decreto Nacional 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.'

5- Áreas de recarga de acuíferos. Áreas rurales que, debido a sus condiciones geológicas y topográficas, permiten la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos.

1. Cuerpos hídricos naturales - Faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: de ecosistemas, recuperación de ecosistemas.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas – caudales. Sostenible: Actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

2. Cuerpos hídricos naturales - Área de protección o conservación aferente:			
Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación y Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas y rehabilitación.	Conocimiento: Educación Ambiental, Investigación y monitoreo	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones ecosistémicas caudales. Sostenible: Actividad de contemplación, observación y conservación, actividades recreativas, ecoturismo, agricultura urbana y periurbana y aprovechamiento de frutos secundarios del bosque y actividades relacionadas con la prestación de servicios públicos.	Todas las actividades que no se encuentran en los usos principales, compatibles o condicionados.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que “*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*”.

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el Gobierno Nacional, establece:

“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”

(...) ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”

Teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa, luego de lo cual se proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 2208 del 12 de diciembre de 2016 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce, actualizado mediante 2019IE142053.

Que mediante el numeral 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de

Ambiente delegó en el Subdirector de Control Ambiental al Sector Público, la función de “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental, a nombre de la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit 899999061, a través de su representante legal a través de su representante legal el doctor **JAVIER ANTONIO MILLÁN LÓPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.345.746, quien adjuntó la documentación en medios digitales con el fin de solicitar permiso de ocupación de cauce sobre la quebrada Rio Seco, para el proyecto denominado: “*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.*” ubicado en la dirección carrera 51 entre calle 37 sur y calle 28 sur en el barrio Alcalá de la localidad de Puente Aranda, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit 899999061, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice los ajustes y allegue los siguientes documentos complementarios, so pena de declarar el desistimiento tácito consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

1. ASPECTOS DOCUMENTALES.

Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce, playas y lechos.

- Ninguno de los formularios se encuentra firmado por el solicitante o el apoderado.
- En el formulario de solicitud del permiso, no se indican cuáles serán las obras temporales y permanentes.
- No se registra el tiempo de intervención.
- No se registra el Volumen estimado de RCD.
- El formulario V11, se debe diligenciar todos los campos, no deben existir espacios en blanco.

2. ASPECTOS TÉCNICOS.

- a. Se requiere a la Alcaldía Local de Puente Aranda para que allegue el documento de la viabilidad de La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-E.S.P.
- b. En la descripción del proyecto es básico, para el tipo de intervenciones que se proyectan realizar, no se menciona a detalle todo el proceso constructivo, paso a paso de todas las

Página 8 de 18

áreas a intervenir, incluidas las obras en espacio público, el tipo de redes pluviales y residuales, (sanitario-pluvial), pozos, sumideros, instalación de tuberías, andenes, plazuelas, áreas recreativas, pavimentos, senderos peatonales, fundida de concretos, granulo de caucho, mobiliario urbano etc.

- c. El informe debe ser muy descriptivo y claro; indicado como se realizarán las intervenciones para cada una de las obras e intervenciones a realizar en el área de influencia de la Quebrada río Seco, motivo de solicitud del permiso de ocupación de cauce y/o playas y lechos – POC.
- d. No se presentan los estudios hidráulicos, de suelos y estructural, acorde a las intervenciones que se proyectan realizar en la zona.
- e. No se presentó un documento donde se detallen las actividades realizadas en el proceso constructivo, materiales utilizados y equipos empleados en cada punto de intervención, para todas y cada una de las obras que se proyectan realizar en la zona.
- f. Los planos allegados presentan las siguientes inconsistencias.
 - ✓ Los planos deben ir firmados por responsable con número de Tarjeta profesional, carecen de esta información.
 - ✓ Los planos carecen de las áreas de Cauce, faja paralela y área de protección y conservación aferente o en su defecto Ronda Hídrica Estimada o lo que aplique, deben estar enfocados en el Permiso de Ocupación de Cauce, para poder establecer la cantidad y el tipo de obras e intervenciones a realizar en el canal.
 - ✓ Igualmente deben estar descritas todas las características físicas, como sus dimensiones, diámetros, longitudes de las redes y obras anexas.
 - ✓ El plano de redes proyectadas muestra que la RED SANITARIA; una cámara de inspección, un sumidero, una caja domiciliaria, colector, comercial, domiciliaria, institucional, red otro proyecto, igualmente una RED PLUVIAL; con un pozo de inspección, un pozo inicial, una cámara de inspección, una caja domiciliaria, un colector, vallado y box coulver, sin embargo, en el formulario de la solicitud no se mencionan ninguna de estas obras. Se debe dar claridad en la información, debe existir unidad en toda la documentación allegada.
 - ✓ El plano de urbanismo carece de información, como las convenciones, cenefa, escalas, norte, si van a existir áreas de urbanismo se debe especificar la información.
 - ✓ En términos generales los planos se deben ajustar acorde a lo indicado en el formulario de la solicitud, existen inconsistencias de forma y de fondo, se requiere a la alcaldía local de Puente Aranda para que aclare las inconsistencias.
- g. No se presentó una copia de la propuesta de diseños paisajísticos y lineamientos ambientales de intervención en ZMPA y/o CER radicada ante la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental empresarial- SEGAE; es decir; se debe allegar Acta WR, de la presentación o propuesta del Diseño Paisajístico para el proyecto.

- h. No se presentó la matriz que relacione el total de áreas verdes del área de intervención Vs Total áreas a endurecer como producto de la obra, con los puntos a endurecer indicando coordenadas origen Magna Sirgas planas Bogotá. Este ítem aplica para obras de naturaleza pública, se requiere a la alcaldía local de Engativá para que allegue la información.

COMPONENTES TRANSVERSALES.

- **Componente Cartografías/planos.** Se allegó un promedio de cuarenta y cinco (45) planos en formatos pdf, shape y dwg, con inconsistencias técnicas, ver; ítem f numeral 2. ASPECTOS TECNICOS.

- **Componente SIG**

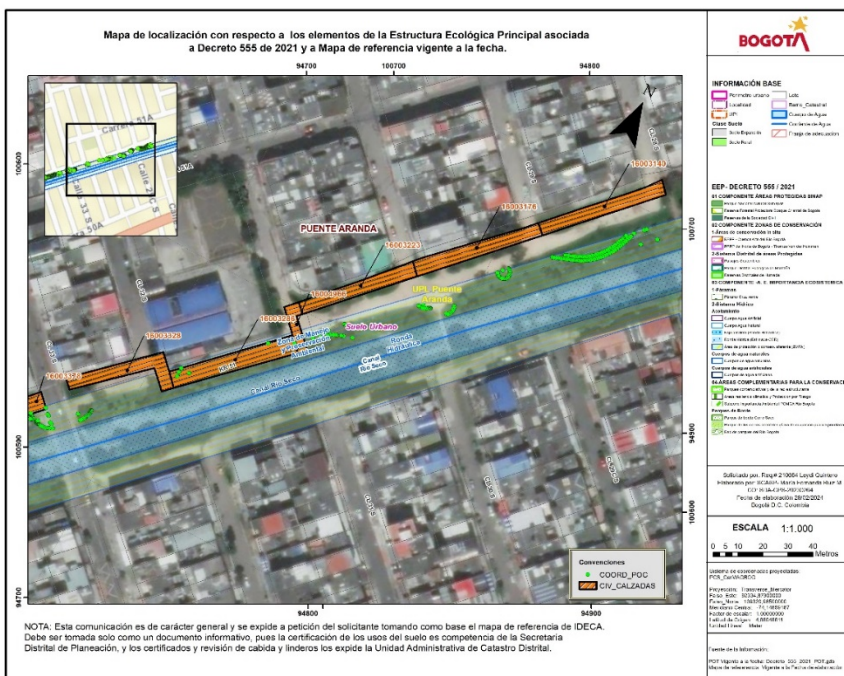
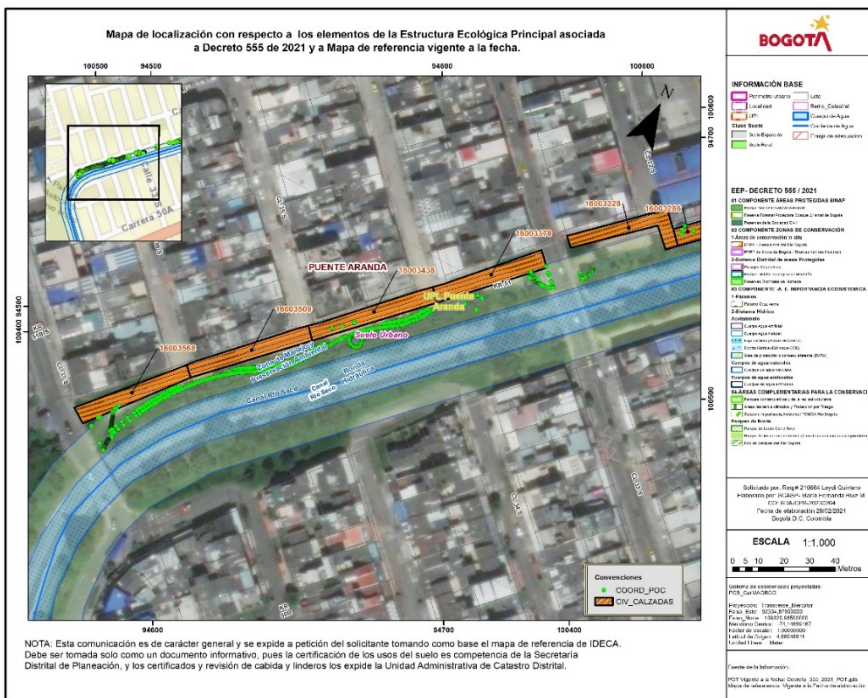
Teniendo como objetivo la revisión de la información de coordenadas adjunta a la solicitud, específicamente lo relacionado con:

- Formulario Solicitud POC, almacenado en el Anexo 2.
- Coordenadas POC y documento descriptivo del proyecto, almacenados en el Anexo 5.

En este sentido y a partir de la información allegada, se generan las siguientes observaciones:

- ✓ Se identifica en el formulario la siguiente descripción de las actividades permanentes y/o temporales sujetos al POC: *“Adecuación urbanística y paisajística del Zona de Manejo y Protección Ambiental de la Quebrada Rio Seco. Las actividades de obra incluyen la implantación de estructuras tales como Ciclo banda, Corredor Peatonal, Zonas de Recreación, andenes, zanjas de infiltración y mejoramiento y actualización de los desagües que descargan sobre la Quebrada Seca.”*
A este respecto se requiere que cada una de las actividades descritas tenga correspondencia en la tabla de coordenadas, en ese sentido y conforme a lo evidenciado anteriormente, como primera medida se requiere sean allegadas en formato editable, bien sea en el formulario de solicitud o como anexo al mismo, las coordenadas relacionadas con la totalidad de las obras, agrupadas conforme a cada una de las actividades descritas en el formulario, de tal forma que las actividades en mención deberán estar asociadas a una tabla de coordenadas específica para cada actividad.
- ✓ Es importante así mismo se alleguen las coordenadas de la totalidad de vértices de los polígonos asociados a obras de infraestructura y a áreas de maniobra, es decir coordenadas de intervención temporales o permanentes enmarcadas en el trámite del POC.
- ✓ Así las cosas, las tablas de coordenadas deben identificar mínimamente: ID de vértices, coordenadas este, norte, elevación, obra o componentes a realizar (conforme al apartado de la descripción de las actividades sujetas a POC), tipo de intervención u ocupación a realizar (temporal o permanente), áreas o longitudes. Así mismo todas las tablas de

- coordenadas allegadas deben mantener la misma estructura, verificando que la información del encabezado corresponda al contenido de las tablas.
- ✓ Se resalta la importancia de la inclusión de la descripción y coordenadas de las intervenciones de tipo temporal requeridas para la ejecución de la obra, así como de las áreas en metros cuadrados de cada uno de los polígonos de las obras y áreas de maniobra. Así como las longitudes en metros para el caso de obras lineales.
 - ✓ En el archivo de coordenadas del permiso allegadas en tanto en el Anexo 5, como en el formulario se identifican 749 coordenadas, por otra parte, en el documento descriptivo se incluyen 90 coordenadas. En tal sentido es necesario que toda la información allegada sea coincidente en cuanto a la cantidad de coordenadas. Se requiere así mismo que las coordenadas del total de las obras sean allegadas en el Sistema Magna Ciudad Bogotá (Coordenadas Planas o cartesianas Locales para la Ciudad de Bogotá).
 - ✓ Teniendo en cuenta las intervenciones que se realizarán al interior de la EEP y con el objeto de calcular, contrastar y verificar las áreas de intervención se requiere, sean allegados los archivos en formato shape tipo punto, línea o polígono según sea el caso en los que se pueda identificar la localización de la totalidad de obras a realizar y su relación con la EEP. Toda información georreferenciada debe estar proyectada en el sistema mencionado en el punto 2. Toda información georreferenciada debe estar proyectada en el sistema mencionado en el punto 2.
 - ✓ Se elabora la siguiente cartografía de los 749 vértices allegados en el archivo de coordenadas, así como de los CIV de las calzadas identificadas en el documento descriptivo:



Fuente de la cartografía: Proceso revisión Coordenadas POC Puente Aranda



Conforme a la cartografía y al análisis de las coordenadas incluido en el anexo “*Tabla de Análisis 203367*”, se identifica que las coordenadas allegadas se localizan el Área de protección o conservación aferente (ZMPA) del Canal Río Seco Sector1, en este sentido se requiere precisar a través de lo solicitado en los puntos anteriores, si las obras a ejecutar implicarán afectación a la Faja paralela o al cauce del Canal Rio seco Sector 1.

➤ **Componente Hidrológico.**

Una vez revisados los documentos allegados para el proyecto denominado “*ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA E N BOGOTA DC*”, desde el componente de hidrología e hidráulica se adelantó la revisión técnica de la información, encontrando que:

- ✓ Se debe ajustar el formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce dado que los valores de los caudales mínimos, medios y máximos empleados para el diseño, localización y dimensionamiento de las obras objeto del permiso, no son coincidentes y existentes diferencias frente a lo registrado en los documentos y el formulario.
- ✓ Es importante que se allegue el informe técnico con el análisis de la modelación hidrológica e hidráulica adelantada, así como el análisis desarrollado para el diseño y dimensionamiento de las descargas proyectadas. Este documento debe incluir el análisis de la capacidad del cuerpo de agua para recibir el volumen de agua proyectado con las descargas.
- ✓ En los planos de las secciones transversales de las obras proyectadas, se deben incluir los niveles de la lámina de agua para los periodos de retorno proyectados, con el fin de garantizar el funcionamiento hidráulico de las obras y las condiciones de flujo de la quebrada.
- ✓ Finalmente, se debe allegar el documento con la Viabilidad Técnica y No Objeción para el desarrollo de las obras, por parte de la EAAB con los parámetros definidos en el procedimiento para el trámite del POC.

➤ **Componente Estructural.**

- ✓ Revisada la información no se pudo determinar el tipo de obras “permanentes o temporales” así como también no se encontró el diseño de ninguna estructura ni memorias estructurales, junto con sus respectivos planos estructurales.
- ✓ Se recomienda ser más claros en cuanto a las obras a realizar y sí se va a realizar algún tipo de estructura esta debe venir acompañada de sus respectivas memorias estructurales, junto con sus planos.

➤ **Componente suelos.**

- ✓ No se presentó el estudio para las obras que se proyectan realizar en la zona, se requiere se presente la información por parte de la alcaldía local de Puente Aranda.

➤ **Componente Compensación.**

✓ **Obras por ejecutar:**

Andén

La estructura de andén propuesta está conformada por:

Placa en concreto $M_r = 41 \text{ Kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor. Debe cumplir con los requerimientos de la Especificación 800-18 ET-IC-01

Material de sitio estabilizado con cemento hidráulico de 15 cm de espesor
Vía vehicular
El diseño propuesto está conformado por:

Placa de concreto $M_r = 41 \text{ Kg/cm}^2$ de 15 cm de espesor. Debe cumplir con los requerimientos de la Especificación 800-18 ET-IC-01.

Subbase granular Clase A de 15 cm de espesor. Debe cumplir con los requerimientos de la Especificación 510-18 ET-IC-01.

Material de sitio de la vía (afirmado - relleno con recebo arcillo arenoso amarillento con gravas) de mínimo 15 cm de espesor.

Ciclobanda

La estructura de ciclorruta propuesta está conformada por:

Placa de concreto $M_r = 41 \text{ Kg/cm}^2$ de 10 cm de espesor. Debe cumplir con los requerimientos de la Especificación 800-18 ET-IC-01.

Subbase granular B400 de 20 cm de espesor. Debe cumplir con los requerimientos de la Especificación 800-18 ET-IC-01.

Corredor peatonal

Se propone una estructura permeable conformada por:

Material de superficie permeable – huellas circulares en concreto.

Material granular filtrante de 15 cm de espesor. Debe cumplir con los requerimientos de la Especificación 320-18 ET-IC-01.

Zonas de recreación

La estructura de zonas de recreación está conformada por:

Superficie de rodadura en caucho.

Material RCD proveniente de la excavación del afirmado existente en la vía, estabilizado con cemento hidráulico de 20 cm de espesor.

Análisis de la información:

Considerando que conforme a la Resolución conjunta 001 de 2019 “Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la Compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura, en cumplimiento del Acuerdo Distrital 327 de 2008”, se establece en el objeto lo siguiente:

“Artículo 1°. - OBJETO. Establecer los lineamientos y el procedimiento para compensar zonas verdes endurecidas por las entidades públicas que realicen obras de infraestructura, directamente o a través de terceros, de tal manera que se garantice el sostenimiento ecosistémico de la ciudad, el espacio mínimo vital para el desarrollo de los elementos naturales que cumplen funciones de pulmón verde, la producción de oxígeno y la regulación de la temperatura, entre otros beneficios.

Las obras con destinación pública que generen endurecimiento de zonas verdes del espacio público como parte del desarrollo de planes parciales de renovación urbana, planes de implantación y planes de regularización y manejo, deberán acogerse a lo dispuesto en la presente resolución”.

Considerando lo anterior y la normativa vigente aplicable, el usuario debe presentar a esta subdirección el acta de diseños paisajísticos aprobados por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial – SEGAE de la Secretaría Distrital de Ambiente- SDA y Jardín Botánico de Bogotá – JBB, por el concepto de endurecimiento de zonas verdes por la ejecución del proyecto, toda vez que, la obra corresponde a la construcción y/o reemplazo de infraestructura vial y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda la información en referencia de la presente solicitud de permiso de ocupación de cauce debe ser allegada mediante disco compacto – CD, anexo en formato Zip en el aplicativo web o dispositivo de almacenamiento USB. Cabe resaltar que, no es válida la documentación allegada mediante Link y/o URL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, en el marco de la evaluación del permiso de ocupación de cauce solicitado por la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit 899999061, sobre la quebrada Rio Seco, para el proyecto denominado: *“ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA INTERVENCIÓN DE LA MALLA LOCAL Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA EN BOGOTÁ, D.C.”* podrá realizar nuevos requerimientos mediante comunicación oficial externa, en pro de tomar una decisión de fondo respecto al permiso en mención.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce para practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico, de conformidad con el numeral 10 del manual de procesos y procedimientos del Permiso de ocupación de cauce, playas y lechos código PM04-PR36.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto a la **ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA**, identificada con Nit 899999061, a través de su representante legal, o quien

Página 16 de 18

haga sus veces en la dirección electrónica: alcalde.paranda@gobiernobogota.gov.co , de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la dirección física Calle 4 No 31D – 30 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C. a los 08 de marzo de 2024



HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

Expediente: SDA-05-2023-4805

Elaboró:

ANA MARIA HERRERA ARANGO

CPS: SDA-CPS-20240118

FECHA EJECUCIÓN:

06/03/2024

Revisó:

DANIELA URREA RUIZ

CPS: SDA-CPS-20240278

FECHA EJECUCIÓN:

06/03/2024

Aprobó:

Firmó:

Página 17 de 18

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

08/03/2024